

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LOS CENTROS RESIDENCIALES Y CENTROS DE DÍA PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN Y SU ADAPTACIÓN AL MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADO EN LA PERSONA (AICP) Y A LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, configura un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública compuesto por el conjunto de recursos, programas, actividades, prestaciones, equipamientos y demás actuaciones, de titularidad pública o privada y promueve expresamente los principios de solidaridad, atención integral y respeto a los derechos de las personas.

En el ámbito del Consejo territorial de Dependencia y mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se aprueba el Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (SAAD) que incorpora el modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia como elementos vertebradores de los cuidados y la organización de los centros para cuidados de larga duración.

La Orden FAM/1090/2023, de 5 de septiembre, aprobó las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, destinadas a la financiación de obras para adaptar los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración y su adaptación al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y a las unidades de convivencia.

La Base décima de la referida Orden de Bases dispone que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será, el de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública.

En virtud de lo expuesto, de las atribuciones conferidas, y de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden de Bases,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad

1. Por la presente Resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuyo objeto es la financiación de obras de accesibilidad y de mejora para adaptar los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración, al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia, en el marco del Acuerdo sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) aprobados por Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, ya sea mediante la adecuación de zonas comunes como en la creación de unidades de convivencia.

2. La finalidad perseguida con dichas subvenciones es contribuir a la mejora de la atención y calidad de vida de las personas usuarias de estos centros, adecuando los espacios de los centros para que faciliten las relaciones sociales, adquieran la escala del hogar, la intimidad y la personalización de los cuidados con la implantación del nuevo modelo de Atención Integral y Centrado en la Persona en los centros de carácter residencial y en los centros de día de servicios sociales para cuidados de larga duración.

Segundo. Dotación Presupuestaria

1. El crédito presupuestario asignado a estas subvenciones será de 15.000.000,00 €, de los presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León para el año 2023, conforme con la siguiente distribución:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
09.21.231B03.76006.0	588.000,00 €
09.21.231B03.77071.0	201.864,60 €
09.21.231B03.78009.0	1.940.135,40 €
09.21.231B04.76033.0	3.680.000,00 €
09.21.231B04.77071.0	5.380.776,00 €
09.21.231B04.78008.0	3.209.224,00 €
TOTAL	15.000.000,00 €

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobadas por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, será de aplicación lo establecido en el mencionado artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios establecida en el punto 1 de este resuelto, tendrá carácter estimativo, sin que la alteración de dicha distribución precise de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Tercero. Cuantía de la subvención

La determinación de la cuantía exacta de la subvención correspondiente a cada beneficiario se realizará por prelación de mayor a menor puntuación, en función de la valoración obtenida según los criterios establecidos en la Base decimoquinta de las Bases Reguladoras aprobadas mediante Orden FAM/1090/2023, de 5 de septiembre pudiendo ser de hasta el 100 % del presupuesto aceptado por la Administración, que en ningún caso superará los 80.000,00 €.

Cuarto. Entidades beneficiarias

Podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, cuyos requisitos se fijan en la base cuarta de las reguladoras, aquellas Entidades titulares de centros de residenciales y Centros de día para la atención a personas mayores y a personas con discapacidad que, a la entrada en vigor de las bases, pertenezcan a alguna de la siguiente clasificación:

- Entidades públicas, con exclusión de las diputaciones provinciales y municipios de más de 20.000 habitantes.
- Entidades sin ánimo de lucro
- PYMES, que realicen proyectos de inversión subvencionables en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pertenecientes a los sectores de personas mayores y de personas con

discapacidad, cuya plantilla, el día de publicación de la Orden de Bases, no exceda de 250 trabajadores, contando los empleados a nómina y los trabajadores externos subcontratados, y su facturación sea inferior a los 50 millones de euros y 43 millones de balance contable.

Quinta. Requisitos de la actuación subvencionable

1. La actuación subvencionable deberá estar promovida por las propias entidades susceptibles de ser beneficiarias, desarrollarse íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León y tener por objeto mejorar la atención y calidad de vida de las personas usuarias de estos centros, mediante la implantación de unidades de convivencia, la mejora de la accesibilidad o la adecuación de zonas comunes de los centros autorizados de los que sean titulares. Las unidades de convivencia realizadas en centros de servicios sociales para cuidados de larga duración de nueva planta o en ampliaciones de centros, deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Anexo de esta Resolución.

2. La actuación subvencionable se realizará en los Centros, cuyas características se describen en el apartado a) de la Base cuarta de las Bases Reguladoras y se concretará por la entidad, mediante la presentación de un proyecto arquitectónico o de una memoria valorada, dependiendo de tipo de intervención de que se trate.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la normativa en vigor de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. El proyecto o memoria valorada deberá contener los siguientes apartados:

a. Plano de estado actual y estado reformado de la zona de actuación a escala no inferior a 1:100 en formato PDF.

b. Descripción de las actuaciones a realizar, ya sea la mejorar de la accesibilidad de las zonas de uso de residentes, o la adaptación de dependencias para la creación de unidades de convivencia, o la adecuación de zonas comunes de los centros.

c. Presupuesto de la intervención.

Sexta. Gastos subvencionables

Serán subvencionables los gastos en los que efectivamente se haya incurrido y abonado para la realización de las actuaciones previstas en las bases, reguladas por la Orden FAM/1090/2023, de 5 de septiembre, que tengan como finalidad la realización de obras para adaptar los centros residenciales y centros de día para cuidados de larga duración, al modelo de atención integral y centrado en la persona (AICP) y las unidades de convivencia, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actuación subvencionable, sean indispensables para su ejecución y no superen el valor de mercado.

A estos efectos se considerarán subvencionables los siguientes gastos, cuyo detalle es el siguiente:

- Planificación y preparación de proyecto arquitectónico o de la memoria valorada:
 - Gastos en honorarios facultativos
- Obras:

- Gastos en obras de construcción, adaptación y rehabilitación de unidades de convivencia
- Gastos en obras para mejorar la accesibilidad de las zonas de uso de residentes.
- Gastos en obras para adecuar zonas comunes de los centros.

Séptima. Gastos no subvencionables

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los gastos financieros, licencias y tributos.
- b) El impuesto sobre el valor añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- c) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
- e) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- f) Los gastos de personal de las entidades beneficiarias.

Octava. Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1.De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, esta Resolución de convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el B.O.C. y L. de acuerdo a lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica o página web del organismo convocante.

2.Las solicitudes se presentarán junto con la documentación correspondiente, según modelo normalizado, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

3.El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el “Boletín Oficial de Castilla y León”

4.La documentación que debe acompañar a la solicitud es la que se indica a continuación:

- a) Copia del NIF de la entidad solicitante.
- b) Estatutos de la Entidad y escritura de constitución de la misma.
- c) Memoria de la entidad.
- d) Anteproyecto, Proyecto o memoria valorada justificativa de las obras que se pretenden emprender.

5.La solicitud incluye declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

- a) Que la solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Que la solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones

vigentes. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.

- d) No encontrarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- e) Las entidades del tercer sector deberán estar inscritas en el censo de organizaciones del tercer sector social en el momento de producirse la solicitud de la subvención, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 5/2021, de 14 de septiembre, del Tercer Sector Social de Castilla y León, si dicho censo no estuviese operativo bastará con cumplir el requisito contemplado en la Base 4, punto a) de las Bases Reguladoras aprobadas por ORDEN FAM/1090/2023, de 5 de septiembre.
- f) La acreditación del cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- g) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el artículo 37.3 del Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio. En relación con las personas con discapacidad, será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. En el orden social, el régimen aplicable será el regulado por la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- h) Asumir el compromiso de mantener el cumplimiento de las situaciones declaradas hasta que finalice la comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas, comunicando cualquier cambio que se produzca hasta el último libramiento del pago de la subvención.

Novena. Notificación electrónica.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

2. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Gerencia de Servicios Sociales dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, para lo cual las interesadas deberán acogerse al servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

3. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. En estos supuestos de notificaciones electrónicas, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

Décima. Instrucción del procedimiento.

1. Actuará como instructor del procedimiento la Dirección General de personas mayores, personas con discapacidad y atención a la dependencia, a través de la Dirección Técnica de Atención a personas mayores y personas con discapacidad.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido a tal fin, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas a la Comisión de Valoración establecida en la Base decimocuarta de la Orden FAM/1090/2023, de 5 de septiembre, quien procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de valoración de la subvención establecidos en estas bases y en la resolución de convocatoria. Una vez examinadas y evaluadas, la Comisión de Valoración emitirá informe que servirá de base a la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la que se expresará el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, así como la de aquellos para los que se propone su denegación, debidamente motivada.

5. Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Undécima. Selección de los proyectos subvencionables.

1. Los criterios de valoración serán los previstos en la Base 15 de la Orden FAM/1090/2023, de 5 de septiembre.

2. Podrán ser subvencionados aquellos proyectos que alcancen, al menos, 20 puntos, en aplicación de los criterios de valoración previstos en la orden de bases.

3. Se seleccionarán los proyectos por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías de cada línea de subvención iguale el crédito disponible.

4. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes con mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad sobre el total de su plantilla, o bien, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con

discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención.

Decimosegunda. Obligaciones de las entidades

Además de las obligaciones establecidas con carácter general en la en las bases reguladoras, especialmente en su Base vigésima las entidades beneficiarias deberán facilitar la comunicación y el intercambio de información con la Gerencia de Servicios Sociales a través de los medios tecnológicos que la misma vaya indicando.

Decimotercera. Resolución de la subvención.

1. La competencia para resolver las solicitudes corresponde al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en los plazos señalados en el apartado anterior se entenderán desestimadas.

4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente de su misma línea por orden de puntuación.

5. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse , conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante el Gerente de Servicios Sociales en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Valladolid, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, en ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

7. Conforme a lo establecido en los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Gerencia de Servicios Sociales, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por el gerente de Servicios Sociales y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarta. Plazo de ejecución.

La actuación subvencionable habrá de ejecutarse dentro del plazo que transcurre entre la finalización del plazo de la presentación de la solicitud y el 31 de diciembre de 2024.

Decimoquinta. Justificación, plazo y modalidades.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas dentro del plazo de justificación que finaliza el 28 de febrero de 2025.

2. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que conste el cumplimiento de las materias de información y publicidad.

Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

3. El plazo de justificación podrá prorrogarse, previa petición del beneficiario, cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, y en el art 70.3 artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

6. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley General de subvenciones, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleadas para la financiación de dichas actividades.

7. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida se efectuará una vez acreditado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, la realización de los gastos en ejecución de las actividades financiadas y el cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.

8. La documentación justificativa se presentará en la misma forma establecida en la base undécima del Anexo de las Bases Reguladoras.

Decimosexta. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente señalada a tal efecto por la entidad interesada.

2. El pago podrá efectuarse, previa solicitud de las entidades beneficiarias, mediante anticipo a cuenta con carácter previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención.

3. Se podrá anticipar hasta el 100% del importe de la subvención previa solicitud de la entidad beneficiaria en el momento de presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado existente. Dada la finalidad de las ayudas no se considera necesaria la constitución de garantía. Ambas previsiones deberán ser, en todo caso, autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda tal y como prevé el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Una vez justificado el destino de este anticipo se realizará, en su caso, la liquidación de la subvención.

No se realizarán anticipos a aquellas beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Si no se llegaran a tramitar los anticipos, los libramientos se realizarán mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final. Dichos pagos a cuenta supondrán un pago parcial, previa justificación, del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.

No se podrán realizar pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas y, en su caso, ejecutantes, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Decimoséptima. Incumplimiento

La responsabilidad por incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención es el fijado en la base 22 del Anexo de las Bases Reguladoras.

Decimoctava. Difusión de la identidad corporativa, requisitos de publicidad e información.

Las entidades subvencionadas deberán adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actuación subvencionadas, como, entre otros, carteles, materiales impresos, placas, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, por analogía a lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Decimonovena. Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso administrativo de Valladolid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 25 de septiembre de 2023

EL GERENTE SE SERVICIOS SOCIALES

Carlos Raúl de Pablos Pérez

Anexo

Características de los centros de servicios sociales para cuidados de larga duración de nueva planta o en ampliaciones de centros

Características básicas de las residencias en la zona de unidades de convivencia.

1. La residencia estará formada por unidades de convivencia que estarán delimitadas, identificadas y diferenciadas, formando un conjunto integrado por las zonas comunes y las habitaciones de las personas usuarias. La ocupación máxima de cada unidad de convivencia será de 15 plazas.

2. La habitación de las personas usuarias se constituirá en el espacio de uso privado dentro de la unidad de convivencia, cuya ocupación será individual, salvo que, por expreso deseo de la persona atendida, se realice un uso doble, pero sin que en ningún caso se pueda sobrepasar el número máximo de ocupación de la unidad de convivencia.

Cada habitación tendrá una superficie útil mínima de 20 metros cuadrados, con acceso directo a un baño con ducha accesible. Este espacio será personalizable por la persona atendida que vaya a ocuparlas de forma permanente que pueden ser la totalidad de los componentes muebles, cortinas y deberá contar con pequeños electrodomésticos y fregadero para que sea posible el desarrollo de actividades de vida privada. La cama será dotación del centro, salvo acuerdo en diferente sentido entre la persona usuaria y el centro.

3. Las zonas comunes de la unidad de convivencia son la cocina, el comedor y la sala de estar, y podrán agruparse en un único espacio polivalente. La dotación de este espacio tendrá una dimensión de 5,60 metros cuadrados por plaza, con una dotación no inferior a 30 metros cuadrados.

Cuando este espacio se subdivide en varios, ninguno tendrá una superficie inferior a 30 metros cuadrados, con una superficie total destinada a estos usos de 6,20 metros cuadrados por plaza.

La zona de cocina dispondrá de espacio suficiente para colocar, al menos, cocina, refrigerador, fregadero, lavavajillas, microondas y armarios de almacenamiento.

4. Los espacios de circulación del edificio garantizarán el acceso independiente a cada unidad de convivencia. No servirán de zona de paso habitual a otros espacios o unidades de convivencia del centro residencial. Por otra parte, las dimensiones de los elementos de comunicación vertical y horizontal como pasillos, puertas y escaleras cumplirán la normativa de accesibilidad vigente.

Características básicas de los centros de día.

El centro de día con unidades de convivencia tendrá las características siguientes:

a) Cada unidad de convivencia tendrá una estructura espacial con dimensión, equipamiento y ambiente de hogar, integrada por las zonas comunes: cocina, comedor y sala de estar de las personas usuarias, con una capacidad máxima de 15 personas usuarias.

b) Las zonas comunes podrán agruparse en un único espacio polivalente. La dotación de este espacio tendrá una dimensión de 5,60 metros cuadrados por persona con una dotación no inferior a 30 metros cuadrados. Cuando este espacio se subdivide en varios, ninguno tendrá una superficie inferior a 30 metros cuadrados, con una superficie total destinada a estos usos de 6,20 metros cuadrados por plaza.

c) La zona de cocina dispondrá de espacio suficiente para colocar, al menos, cocina, refrigerador, fregadero, lavavajillas, microondas y armarios de almacenamiento.

d) Cada unidad de convivencia tendrá acceso o cercano a dos baños accesibles con ducha.

e) Para los servicios generales, de administración y despachos para los profesionales se dotarán guardando la proporción adecuada.